

Cuernavaca, Morelos; a siete de julio de dos mil veintitrés.

**V I S T O S** para resolver los autos del Toca Civil número **532/2023-5**, formado con motivo del recurso de **APELACIÓN** interpuesto por el abogado patrono de la parte demanda **[No.1]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado\_Patrono\_Mandatario\_[8]**, en contra de la sentencia definitiva de fecha **dieciocho de mayo de dos mil veintitrés**; dictada por la Jueza Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, dentro del juicio **ESPECIAL DE DESAHUCIO**, promovido por **[No.2]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2]**, en su carácter de Apoderada Legal de **[No.3]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo\_[5]**, contra **[No.4]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado\_Patrono\_Mandatario\_[8]**, dentro del expediente civil número 55/2023-1; y,

#### **R E S U L T A N D O S :**

1. Con fecha **dieciocho de mayo de dos mil veintitrés**, la Jueza Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, dentro del juicio **ESPECIAL DE DESAHUCIO**, número 55/2023-1, promovido por **[No.5]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_ac**

**tor [2]**, en su carácter de Apoderada Legal de **[No.6] ELIMINADO Nombre del Testigo [5]**,  
contra **[No.7] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8]**, dictó sentencia definitiva que da origen al recurso de apelación que se resuelve, señalando textualmente en su parte resolutive, lo siguiente:

**PRIMERO:** *Este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, es competente para conocer y resolver sobre el presente asunto y la vía elegida es la correcta.*

**SEGUNDO:** *La parte actora **[No.8] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, en su carácter de Apoderada Legal de **[No.9] ELIMINADO Nombre del Testigo [5]**, probó la acción que dedujo en contra **[No.10] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8]**, quien, no obstante de haber comparecido a juicio no acreditó su excepción de pago, en consecuencia;*

**TERCERO:** *Se condena a **[No.11] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8]** a la desocupación y entregar inmediata del inmueble arrendado a **[No.12] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, en su carácter de Apoderada Legal de **[No.13] ELIMINADO Nombre del Testigo [5]**, o a quien sus derechos legalmente represente.*

**CUARTO:** *Se condena a **[No.14] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8]**, al pago de la cantidad de las rentas vencidas y no pagadas por concepto de pensiones rentísticas adeudas a razón de la cantidad de \$120,000.00 (CIENTO VEINTE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de rentas vencidas y no pagadas, correspondientes a los meses de junio del año veintidós y hasta enero del año dos mil veintitrés, cantidad que es el resultado de*

*multiplicar la cantidad de \$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de renta mensual por el número de meses vencidos a la fecha, y las que se sigan venciendo hasta la desocupación del bien inmueble arrendado previa liquidación que se realice en ejecución de sentencia, y que le fueron reclamadas dentro del presente sumario, concediéndole un plazo de CINCO DÍAS contados a partir de que cause ejecutoria la presente resolución, apercibido que en caso de no hacerlo, procédase al embargo de bienes suficientes del demandado y con su producto páguese al actor.*

**QUINTO:** *Se absuelve al de las prestaciones marcadas con los números romanos V, VI y VII, por los motivos expuestos en el considerando V de la presente sentencia y se dejan a salvo los derechos de la parte actora para que los haga valer en la vía y forma correspondiente.*

**SEXTO:** Se condena a [No.15]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado\_Patrono\_Mandatario\_[8], al pago de gastos y costas originados con motivo de la tramitación del presente juicio.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.**

2. Inconforme con la resolución anterior, la parte demandada [No.16]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado\_Patrono\_Mandatario\_[8], hizo valer el recurso de apelación en contra de la sentencia definitiva de fecha **dieciocho de mayo de dos mil veintitrés**, el cual substanciado legalmente, ahora se resuelve por este Tribunal de Alzada, bajo los siguientes:

## **CONSIDERANDOS:**

**I. Competencia.-** Este Tribunal de apelación de Segunda Instancia, es competente para conocer y resolver el presente asunto en términos de lo dispuesto por el artículo 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Morelos, en relación con los artículos 2, 3 fracción I, 4, 5 fracciones I y II, 41, 43, 44 fracción I y 46 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y los artículos 530, 548 y 550 del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos.

**II. De la Resolución Impugnada:** Esto lo constituye la sentencia definitiva de fecha **dieciocho de mayo de dos mil veintitrés**, dictada dentro del **ESPECIAL DE DESAHUCIO**, número 55/2023-1, dictada por la Jueza Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, dentro del juicio Especial de Desahucio, promovido por **[No.17]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2]**, en su carácter de Apoderada Legal de **[No.18]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo\_[5]**, en contra de **[No.19]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante Legal\_Abogado\_Patrono\_Mandatario\_[8]**.

**III. Oportunidad del Recurso.-** Se considera necesario determinar si el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada **[No.20]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante**

**[Legal Abogado Patrono Mandatario [8]]**, es el idóneo y oportuno; y esto es así en atención a que este, interpuso su recurso de apelación en contra de la sentencia definitiva de fecha **dieciocho de mayo de dos mil veintitrés**, dentro de los cinco días que se le concedieron para ello, comenzándole a correr su plazo a partir de del día **veinticuatro al treinta de mayo de dos mil veintitres**, interponiendo su recurso el apelante el día **treinta de mayo del mismo año**, por lo que atendiendo al plazo a que hace referencia el artículo 534 de la Codificación Procesal Civil para el Estado de Morelos, para impugnar mediante apelación las sentencias definitivas con que cuentan las partes para ello, y sin contar los días inhábiles, se establece que el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada **[No.21] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8]**, está dentro del plazo legal de los cinco días que alude el numeral de la codificación Adjetiva Civil en vigencia para el Estado de Morelos ya señalado con antelación.

**IV. Génesis del Juicio.-** Previamente al análisis de los agravios propuestos por la parte recurrente, se estima conveniente, conocer la génesis de la contienda; lo que se logra mediante la relatoría siguiente:

1. La parte actora [No.22] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, en su carácter de Apoderada Legal de [No.23] **ELIMINADO Nombre del Testigo [5]**, dentro del juicio Especial de Desahucio, número 55/2023-1, demanda a [No.24] **ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8]**, las siguientes prestaciones:

*I.- La DESOCUPACIÓN Y ENTREGA inmediata del inmueble arrendado ubicado en el Predio urbano marcado con el número 27 tipo uni del Condominio Horizontal denominado CONDOMINIO RESIDENCIAL*

*[No.25] **ELIMINADO el domicilio [27]**, Morelos, materia del contrato base de la acción que se contiene en el documento que se anexa al presente escrito en copia certificada por el ciudadano Juez Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, quien hace la declarativa de procedencia del contrato de arrendamiento verbal, con todas sus accesiones e instalaciones que por estar incorporadas al inmueble forman parte del mismo, además, el menaje de casa propiedad de mi representada que se adjunta enlistado como anexo y que forma parte íntegra de esta demanda.*

*II.- Como consecuencia de lo anterior, la DECLARACIÓN JUDICIAL, que haga este H. Juzgado, de la terminación del contrato de arrendamiento de fecha 06 de junio del 2021, por falta de pago de las pensiones rentísticas pactadas.*

*III.- El pago de la cantidad de \$120,000.00 (CIENTO VEINTE MIL 00/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de rentas vencidas y no pagadas, correspondientes a los meses de junio del año 2022 y hasta enero del año 2023, cantidad que es el resultado de multiplicar la cantidad de \$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de renta mensual por el número de meses vencidos a la fecha, que debieron pagarse por adelantado y que*

dan un total de ocho mensualidades, correspondiente al arrendamiento del inmueble ubicado en el Predio urbano marcado con el número 27 tipo uni del Condominio Horizontal denominado CONDOMINIO RESIDENCIAL [No.26] ELIMINADO el domicilio [27], Morelos, que actualmente ocupa el arrendatario.

**IV.-** El pago de las mensualidades rentísticas que se venzan en el futuro hasta la total desocupación del inmueble y sus accesorios y la entrega del mismo.

**V.-** El pago de los intereses que se causen por la mora en el pago de las mensualidades omitidas de acuerdo con el tipo legal.

**VI.-** El pago de los DAÑOS Y PERJUICIOS ocasionados a mi representada, con motivo de la negativa en la desocupación del inmueble arrendado, derivados de la pena convencional por la cantidad de \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA STADE NACIONAL) que está obligada a pagar con motivo de la pena convencional pactada por la venta del inmueble motivo de esta acción de fecha 30 de mayo de 2022, determinado en el contrato de compraventa que en copia certificada adjunto a esta demanda como parte integrante de la misma.

**VII.-** El pago de los ADEUDOS que existan a la fecha de la desocupación del inmueble arrendado, por concepto de agua y luz eléctrica consumidos por la inquilina, con la Comisión Federal de Electricidad y el Sistema de Agua Potable del municipio de Cuernavaca, Morelos, así como las cuotas de mantenimiento al condominio, a su cargo con adeudo hasta la fecha de \$45,000.00 (CUARENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) comprendiéndose el mismo período de junio de 2022 a enero de 2023.

**IX.-** El pago de GASTOS Y COSTAS que se generan por la tramitación del presente asunto y hasta su total conclusión.

2. Por auto del dos de febrero del dos mil veintitrés, se radicaron los autos y se admitió la demanda, ordenándose requerir a la parte demandada para que en el acto de la diligencia de

emplazamiento justificara con los recibos correspondientes o escritos de consignación debidamente sellados estar al corriente en el pago de rentas, previniéndosele para que en el término de treinta días naturales, procediera a desocupar el inmueble, apercibiéndosele que en caso de que no justificara encontrarse al corriente en pago de rentas, se le embargaran bienes de su propiedad suficientes; corriéndosele traslado a la demandada con las copias y anexos correspondientes para que en el plazo de cinco días contestara la demanda entablada en su contra.

3. Con fecha quince de febrero de dos mil veintitrés, se realizó diligencia de embargo y emplazamiento a la parte demandada **[No.27]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado\_Patrono\_Mandatario\_[8]**.

4. Con fecha veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, se le tuvo al demandado **[No.28]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado\_Patrono\_Mandatario\_[8]**, dando contestación a la demanda instaurada en su contra, teniéndose por hechas las manifestaciones que considero pertinentes, ordenándose dar vista a la parte actora para que dentro del plazo de tres días manifestara lo que a su derecho conviniera.

5. Mediante auto de fecha catorce de marzo de dos mil veintitrés, se proveyó sobre los medios de prueba ofertados tanto por la parte actora **[No.29]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2]**, en su carácter de Apoderada Legal de **[No.30]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo\_[5]**, así como por la parte demandada **[No.31]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado\_Patrono\_Mandatario\_[8]**, admitiéndoseles los medios de convicción por parte de la Juzgadora primaria que fueron procedentes.

6. Con fecha once de mayo de dos mil veintitrés, se llevó a cabo la audiencia de pruebas y alegatos, compareciendo las partes, así como los testigos propuestos por la actora, y toda vez que tanto la actora como la demandada presentaron sus alegaciones de forma verbal, y al no existir pruebas pendientes por desahogar, se ordenó turnar los autor para resolver en definitiva, lo que aconteció con fecha **dieciocho de mayo de dos mil veintitrés.**

**VII. De los Agravios.** Al respecto, cabe señalar que los agravios o perjuicios que el apelante **[No.32]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado\_Patrono\_Mandatario\_[8]**, deben de ser expuestos ante el Tribunal de Alzada, y contener las irrogaciones que considere se le hayan causado con el contenido de la sentencia recurrida

ante el superior.

Bajo estas consideraciones, nuestra ley adjetiva de la materia establece en su artículo 537, lo siguiente:

*“De los agravios. La expresión de agravios deberá contener una relación clara y precisa de los puntos de la resolución impugnada que el apelante considere le lesionen; los conceptos por los que a su juicio se hayan cometido; y las leyes, interpretación jurídica o principios generales de Derecho que estime han sido violados, o por inexacta aplicación o falta de aplicación.*

Ahora bien, es preciso señalar, que aun y cuando no se advierta que exista disposición legal alguna que imponga como obligación para este Tribunal de Alzada, que se tengan que transcribir los agravios del apelante, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del Tribunal de Alzada realizarla o no, atendiendo a las características especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia se estudien los planteamientos de legalidad de forma conjunta o separada que efectivamente se hayan hecho valer, por lo que se procede a transcribir los agravios expuestos por la parte demandada

**[No.33]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante**

**Legal Abogado Patrono Mandatario [8]**, y que textualmente indican:

*“PRIMERO.- Para el efecto de que la parte actora, acreditara la relación contractual de arrendamiento, exhibió como documento fundatorio de su acción copias certificadas del PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO, radicado con el número de expediente 284/2022, en su Tercera Secretaría del propio Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado.*

*En virtud de que se practicaron de forma irregular notificaciones que lesionan mis intereses dentro del citado expediente 284/2022, es por lo que promoví INCIDENTE DE NULIDAD DE NOTIFICACIÓN supuestamente practicada el día veintinueve de noviembre del año dos mil veintidós.*

*Toda vez que dicho incidente de nulidad de notificación, incide directamente dentro del diverso expediente número 55/2023, esto, por tratarse de las mismas partes ([No.34] ELIMINADO Nombre del Testigo [5] contra*

*[No.35] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8]), así como dicho del es el documento fundatorio de su acción de la actora, solicité por conducto de mi abogada patrono, previo al desahogo de las pruebas que la Juzgadora del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado, se reservara en dictar sentencia, hasta en tanto se resolviera la multicitada incidencia.*

*No obstante lo anterior, la citada Juez Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado, es omisa en pronunciarse sobre la petición plantada, limitándose en glosar el escrito a los autos del Juicio Especial de Desahucio marcado en el número de expediente 55/2023, llevado en el propio Juzgado Primero*

*Lo anterior, desde luego causa agravios a la parte que represento, ya que la juzgadora omite impartir justicia de forma completa e imparcial, Incumpliendo con sus atribuciones conforme lo establecen los artículos 17 fracción III y 377 del Código Procesal Civil vigente en el Estado; 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*En efecto, el hecho de que la juzgadora omitiera pronunciarse respecto de la petición planteada, se*

*traduce en denegación de justicia, toda vez, que se veda el derecho a mi representado a que se le administre justicia dentro de los plazos y condiciones que establece la ley.*

*Amén de lo anterior, deja en completo estado de indefensión a mi patrocinado, ya que al no existir pronunciamiento alguno, respecto de la petición planteada que conste por escrito, en donde se diga los motivos por los cuales la juzgadora no puede reservarse el dictado de la sentencia.*

*Finalmente, no sobra decir, que sobre la resolución dictada en el Incidente de Nulidad de Notificación, a la fecha mi patrocinado promovió juicio de amparo indirecto, encontrándose sub judice a la resolución que se dicte por parte del juzgado federal.*

*SEGUNDO.- Causa agravios a la parte que represento, la indebida valoración de la prueba testimonial, ofrecida por la parte actora, a cargo de las [No.36] ELIMINADO Nombre del Testigo [5], al desahogar su prueba testimonial a su cargo.*

*En efecto, por cuanto hace a la primera [No.37] ELIMINADO Nombre del Testigo [5], al dar respuesta al cuestionario exhibido por la parte actora, refirió lo siguiente:*

*"PRIMERA PREGUNTA contestó:- sí, DOS: aproximadamente desde el año dos mil once, TRES: Yo soy muy amiga de la hija de la señora Cosío, CUATRO: sí, CINCO: Aproximadamente desde el año dos mil veinte, SEIS: si, SIETE: si, el renta la casa, OCHO: si quince mil pesos, NUEVE: una año, DIEZ: a la hora de entrar se puede ver la sala, del lado derecho hay un pequeño pasillo que lleva a la cocina, de esa forma lineal en la parte de atrás hay un cuarto de lavado de servicio y en la parte hay una oficina, si volvemos a la entrada del lado izquierdo hay unas escaleras que llevan a la planta de arriba, llegando a la planta de arriba del lado izquierdo está la recamara principal y regresando a la entrada o comienzo de la segunda planta camina por un pequeño pasillo abierto que lleva a otro pasillo de forma horizontal y al final de ese pasillo de cada lado hay una recamara, ONCE: si, desde el año dos mil uno, junio del año dos mil veintiuno, DOCE: yo trabajé con la señora [No.38] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] un rato y llegué a revisar sus estados de cuenta, TRECE: si correcto, la contrato para la remodelación de una casa en el fraccionamiento [No.39] ELIMINADO el domicilio [27]. Razón de su dicho: porque yo trabajé con la señora*

[No.40] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]..."

Así las cosas, en uso de la voz, el abogado patrono de la parte demandada repreguntó en los siguientes términos.

"1.- por cuanto hace a la pregunta directa número siete y su contestación, que diga la testigo como se enteró que la persona se encuentra rentando, 2.- por cuanto hace a la pregunta directa número ocho y su contestación que diga la testigo por qué medio se enteró del monto de las renta que refiere, 3.- Por cuanto hace a la directa nueve y su contestación, como sabe que el contrato de arrendamiento era por una año, 4-- por cuanto hace a la directa número doce y su contestación que diga la testigo, si la parte actora

[No.41] ELIMINADO Nombre del Testigo [5]

estaba dada de alta, 5.- Por cuanto hace a la pregunta directa número trece y su contestación porque medio se enteró del contrato que refiere". Una vez que fueron calificadas las repreguntas formuladas, la ateste respondió de la siguiente forma:

"A LA UNO: No me acuerdo, A LA DOS: no me acuerdo, TRES: No me acuerdo, A LA CINCO: No me acuerdo".

No obstante, que el suscrito, interpuse incidente de tachas en contra de la credibilidad de la ateste, teniendo como sustento legal, que a la ateste no le constan los hechos sobre los cuales depone, al referir a las repreguntas formuladas "que no se acuerda", la juzgadora omite hacer una valoración de su testimonio racionalmente, atendiendo las leyes de la lógica y la experiencia conforme lo establece el artículo 490 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, ya que al respecto la ateste "inexplicablemente no recuerda cómo se enteró sobre los hechos que depone", en el entendido de que le constan los hechos, motivo por el cual, le debió restar valor a su testimonio.

Situación similar por cuanto hace a la ateste

[No.42] ELIMINADO el nombre completo [1],

quien al responder las repreguntas que fueron calificadas de legales manifestó:

"1.- por cuanto hace a la pregunta directa número siete y su contestación que diga la testigo como sabe que la persona que refiere se encuentra rentando RESPUESTA.- AL trabajar con la ingeniero

[No.43] ELIMINADO el nombre completo del a

**ctor [2]** Espejel, en el condominio amate 25, ella me comentó que teníamos que dejar las instalaciones, mas no la oficina, no fue incluida en el arrendamiento, 2.- por cuanto hace a la directa número ocho y su contestación que diga la testigo como se enteró del monto de la renta. RESPUESTA,- Después tuve que recurrir muchas veces a la oficina a recoger estados de cuenta que el Ingeniero tenía en la oficina, y tuve que revisar esos estados de cuenta por eso es que lo sé," En su oportunidad se hizo valer el incidente de tachas respectivo, teniendo como sustento entre otras cosas, que la atesta hace referencia a una relación contractual de arrendamiento con la apoderada legal Ingeniera **[No.44] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** y no así con la parte actora quien resulta ser

**[No.45] ELIMINADO Nombre del Testigo [5]**, por lo que con su dicho no se demuestra una relación de arrendamiento con ésta última, sobrando decir que ambas testigos omiten referir, situaciones de tiempo modo y lugar en que tuvieron conocimiento de los hechos. Al caso tiene aplicación la siguiente jurisprudencia. Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro digital: 164440, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época Materias(s): Común Tesis: 1.80.C. 3/24, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta., Tomo XXXI, Junio de 2010, página 808 Tipo: Jurisprudencia

**PRUEBA TESTIMONIAL. SU VALORACIÓN.** Aunque el valor de la prueba testimonial queda al prudente arbitrio del juzgador, ello no debe violar las reglas fundamentales sobre la prueba, pues no puede admitirse que por el hecho de que los testigos fueron uniformes en sus declaraciones sobre determinado hecho, tenga que otorgársele valor probatorio pleno a sus dichos, pues la prueba debe ser valorada en su integridad, como lo es que los testigos coincidan tanto en lo esencial como en lo incidental del acto; conozcan por sí mismos los hechos sobre los que declaran y no por inducción ni referencia de otras personas; que expresen por qué medios se dieron cuenta de los hechos sobre los que depusieron aun cuando hubieren sido tachados por la contraparte; que justifiquen la verosimilitud de su presencia en el lugar de los hechos; que den razón fundada de su dicho y que coincida su ofrecimiento con la narración de los hechos materia de la litis.

OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO MATERIA CIVIL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 564/98, Josefina Gutiérrez viuda de Chong y otra. 30 de junio de 1998, Unanimidad de votos, Ponente: María del Carmen Sánchez Hidalgo, Secretaria: Edith Alarcón Meixueiro. Amparo directo 180/2008, 2 de abril de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: José Juan Bracamontes Cuevas, Secretario: Juan Alfonso Patiño Chávez.

TERCERO.- Finalmente, se hace valer la violación al procedimiento, que se hizo consistir que se le permitió a la apoderada legal Ingeniera [No.46] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] [No.47] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], absolver posiciones en nombre y representación de la actora [No.48] ELIMINADO Nombre del Testigo [5], así como la prueba de declaración de parte, no obstante que mi patrocinado solicito expresamente “que la absolución de posiciones fuera de forma personal y no por conducto de apoderado legal.” En efecto, al momento de producir contestación el demandado

[No.49] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8], a la demanda entablada en su contra, en el capítulo de pruebas ofreció la prueba confesional y declaración de parte de la siguiente forma:

“1- LA CONFESIONAL: la cual quedará a cargo de la C. [No.50] ELIMINADO Nombre del Testigo [5] quien deberá ser citado a efecto de absuelva de manera personal y no por conducto de apoderado legal el pliego de posiciones de esta parte demandada...”

“2.- LA DECLARACIÓN DE PARTE: la cual quedará a cargo de la C. [No.51] ELIMINADO Nombre del Testigo [5] quien deberá ser citado a efecto de que absuelva de manera personal y no por conducto de apoderado legal el interrogatorio de esta parte demandada...”

Por auto de fecha catorce de marzo del año en curso, fueron admitidas en los siguientes términos:

“CONFESIONAL y DECLARACIÓN DE PARTE. En consecuencia, el día y hora señalado en líneas que anteceden, desahóguense las descritas en el

ocurso de pruebas en los numerales 2 y 3 PRUEBAS CONFESIONAL y DECLARACIÓN DE PARTE a cargo de la actora [No.52] ELIMINADO Nombre del Testigo [5], a quien deberá citársele por conducto de la acturia adscrita, en el domicilio señalado en autos, a fin de que comparezcan debidamente identificada absolver las posiciones que se le articulen conforme al pliego de posiciones previamente calificado por el titular del juzgado, apercibido que en caso de no comparecer sin justa causa, será declarado confeso de todas y cada una de las posiciones que previamente sean calificadas de legales”.

Con fecha once de mayo del año en curso, tuvo verificativo el desahogo de pruebas, por lo que ante la incomparecencia de la parte actora [No.53] ELIMINADO Nombre del Testigo [5], el demandado

[No.54] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8] por conducto del suscrito, solicitó lo siguiente:

"toda vez que la parte actora [No.55] ELIMINADO Nombre del Testigo [5], no compareció sin justa causa a absolver las posiciones que le fueran formuladas por mi patrocinado, con fundamento en lo dispuesto por la fracción I del artículo 426 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, solicito atentamente a su Señoría se le haga efectivo el apercibimiento decretado por auto de fecha catorce de marzo del año en curso, y como consecuencia de ello se le tenga por fictamente confesa de las posiciones previamente calificadas de legales. "

No obstante, que de forma expresa mi patrocinado solicitó que la prueba confesional y declaración de parte, fuera a cargo de la parte actora [No.56] ELIMINADO Nombre del Testigo [5] y no a través de apoderado, así como el auto admisorio establece que dichas pruebas serán desahogadas por la C. [No.57] ELIMINADO Nombre del Testigo [5], en donde inclusive la aperciben que en caso de incomparecencia será declarada confesa, INEXPLICABLEMENTE DICHAS PROBANZAS SE DESAHOGARON POR CONDUCTO DE SU APODERADA

[No.58] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

Lo anterior, desde luego viola en perjuicio de mi patrocinado, el principio de igualdad entre las

partes a que se refiere el artículo 7 así como lo dispuesto por el artículo 415 y 426 fracción I todos del Código procesal Civil vigente en el Estado.

*En efecto, resulta por demás risible el acuerdo que recae a mi petición, al referir la inferior en grado, que el auto de fecha catorce de marzo del año en curso "...no se hizo la delimitación específica de que fuera desahogada dicha probanza de manera personal, ni por conducto de apoderada legal, sin que dicha parte demandada hubiera recurrido el auto en mención..."*

*Lo anterior, desde luego carece de falta de fundamentación y motivación. En principio, al momento de ofertar la prueba confesional y declaración de parte, mi representado [No.59] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8], expresamente solicito que fuera por conducto de la actora [No.60] ELIMINADO Nombre del Testigo [5], y no a través de apoderado.*

*Asimismo, el auto que admite pruebas, ordena la comparecencia de la actora [No.61] ELIMINADO Nombre del Testigo [5], y la apercibe que en caso de incompetencia será declarada confesa.*

*Contrario a lo que se afirma, no correspondía a mi patrocinado, "hacerle la tarea a la juzgadora", a efecto de enmendar sus imprecisiones, ya que con la facultad de dirección del proceso, que le concede el artículo 4 de la ley adjetiva civil, bien pudo enmendar sus omisiones y corregir dicho auto para el caso de resultar impreciso.*

*Lo cierto es, que al haber permitido que absolviera posiciones en nombre y representación de obstante que mi patrocinado expresamente solicitó que conducto de la C. [No.62] ELIMINADO Nombre del Testigo [5] y no a través de CONCEDIÓ VENTAJAS INDEBIDAS, en perjuicio de extralimitándose en sus facultades, lo cual a la postre consecuencia el dictado de una sentencia contraria a deren30 saos es enmendable a través de la REVOCACIÓN DE LA SENTENCIA DICTADA..."*

**VIII. Estudio de los Agravios.-** Se procede al estudio de los agravios propuestos por la parte

demandada

**[No.63]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante**

**\_Legal\_Abogado\_Patrono\_Mandatario\_[8]**, para lo

cual este órgano resolutor y dado que no se encuentra obligado a estudiar los conceptos de violación de manera individual o por el orden de su exposición, sino únicamente que no se cambien los hechos y que se aborden en su totalidad las inconformidades del quejoso; por lo que se procederá al estudio de dichos agravios; apoya lo anterior el siguiente criterio, cuyo rubro y texto es el siguiente:

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PROCEDE SU ANÁLISIS DE MANERA INDIVIDUAL, CONJUNTA O POR GRUPOS Y EN EL ORDEN PROPUESTO O EN UNO DIVERSO<sup>1</sup>.**

*El artículo 76 de la Ley de Amparo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de abril de 2013, en vigor al día siguiente, previene que el órgano jurisdiccional que conozca del amparo podrá examinar en su conjunto los conceptos de violación o los agravios, así como los demás razonamientos de las partes, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, empero, no impone la obligación a dicho órgano de seguir el orden propuesto por el quejoso o recurrente, sino que la única condición que establece el referido precepto es que no se cambien los hechos de la demanda. Por tanto, el estudio correspondiente puede hacerse de manera individual, conjunta o por grupos, en el propio orden de su exposición o en uno diverso.*

**SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA CUARTA REGIÓN.**

*Amparo directo 539/2015 (cuaderno auxiliar 831/2015) del índice del Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo*

---

<sup>1</sup> *Época: Décima Época; Registro: 2011406, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Gaceta del, Semanario Judicial de la Federación, Libro 29, Abril de 2016, Tomo III, Materia(s): Común, Tesis: (IV Región)2o. J/5 (10a.), Página: 2018*

*Circuito, con apoyo del Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, con residencia en Xalapa, Veracruz. Petróleos Mexicanos y otro. 16 de octubre de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Adrián Avendaño Constantino. Secretario: Ángel Rosas Solano. Amparo directo 624/2015 (cuaderno auxiliar 861/2015) del índice del Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Circuito, con apoyo del Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, con residencia en Xalapa, Veracruz. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Nacajuca, Tabasco. 16 de octubre de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Adrián Avendaño Constantino. Secretario: Ángel Rosas Solano. Amparo directo 640/2015 (cuaderno auxiliar 870/2015) del índice del Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Circuito, con apoyo del Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, con residencia en Xalapa, Veracruz. Efrén de Dios López. 23 de octubre de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Adrián Avendaño Constantino. Secretario: Ángel Rosas Solano. Amparo directo 605/2015 (cuaderno auxiliar 858/2015) del índice del Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Circuito, con apoyo del Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, con residencia en Xalapa, Veracruz. José Enrique León Díaz. 23 de octubre de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Adrián Avendaño Constantino. Secretario: Ángel Rosas Solano. Amparo en revisión 308/2015 (cuaderno auxiliar 1021/2015) del índice del Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Circuito, con apoyo del Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, con residencia en Xalapa, Veracruz. 13 de noviembre de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Adrián Avendaño Constantino. Secretario: Ángel Rosas Solano. Esta tesis se publicó el viernes 08 de abril de 2016 a las 10:08 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 11 de abril de 2016, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.*

*Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en la página 14, del Tomo 37, Cuarta Parte, Séptima Época, del Semanario*

*Judicial de la Federación, cuyo tenor es el siguiente:*

Una vez sentado lo anterior, tenemos que la parte recurrente, dentro de sus agravios aduce que la resolución combatida de fecha **dieciocho de mayo de dos mil veintitrés**, dictada por la Jueza Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, causa agravios esencialmente lo siguiente:

A) Se lesionan los intereses del apelante en el sentido de que dentro del expediente 284/2022, promovió incidente de nulidad de notificación, respecto de la notificación de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, solicitando el apelante a la Juzgadora primaria se reservará dictar sentencia dentro del sumario 55/2023-1, en tanto no se resolviera la incidencia de nulidad de notificación antes indicada, vulnerándose por ello en su perjuicio lo dispuesto por los artículos 17 fracción III y 377 del Código Procesal Civil vigente para el Estado, así como al 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dejando en total estado de indefensión al apelante por ello, indicando además que sobre la resolución dictada en el Incidente de Nulidad de notificación señalado, a la fecha el demandado y hoy

apelante, promovió juicio de amparo indirecto, encontrándose sub judice a la resolución que se dicte por parte del juzgado federal.

B) Le causa agravio la prueba testimonial ofrecida por la actora, y por parte de las atestes

[No.64]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo

[5] y

[No.65]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo

[5], al momento de su desahogo ya que

respecto de la primera de las atestes, y a las repreguntas formuladas por el abogado patrono de la demandada, a la marcadas

con los números uno, dos y tres, manifestó

“que no se acuerda”, por lo que la A Quo

omitió hacer una adecuada valoración ya

que la ateste inexplicablemente no recuerda

cómo se enteró de los hechos que depuso;

por cuanto a la segunda de las atestes, no

hace referencia a una relación contractual

de arrendamiento con la apoderada legal

[No.66]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_comple

to\_del\_actor\_[2] y no así con la actora

quien resulta ser

[No.67]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testig

o\_[5], por lo que con su dicho no se

demuestra una relación de arrendamiento

con esta última.

C) Que existe violación al procedimiento ya que se le permitió a la apoderada legal [No.68] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], absolver posiciones en nombre y representación de la parte actora [No.69] ELIMINADO Nombre del Testigo [5], así como la declaración de parte, ya que al ofrecer sus pruebas el demandado y a la admisión de las mismas, la juzgadora primaria indico que para el efecto de desahogar las referidas, deberían ser absueltas de manera personal y no por conducto de apoderado legal, debiéndose en consecuencia haberse declarado confesa a [No.70] ELIMINADO Nombre del Testigo [5].

Ahora bien, este Tribunal de Alzada determina que respecto al agravio consistente en que, se lesionan los intereses del apelante en el sentido de que dentro del expediente 284/2022, promovió **incidente de nulidad de notificación**, respecto de la notificación de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, solicitando el apelante a la Juzgadora primaria se reservará dictar sentencia dentro del sumario 55/2023-1, en tanto no se resolviera la incidencia de nulidad de notificación antes indicada, vulnerándose por ello en su perjuicio

lo dispuesto por los artículos 17 fracción III y 377 del Código Procesal Civil vigente para el Estado, así como al 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dejando en total estado de indefensión al apelante por ello, indicando además que sobre la resolución dictada en el Incidente de Nulidad de notificación señalado, a la fecha el demandado y hoy apelante, promovió juicio de amparo indirecto, encontrándose sub judice a la resolución que se dicte por parte del juzgado federal; dicho agravio deviene de **INFUNDADO**, por las siguientes consideraciones:

Es de señalarse que el doliente vierte razonamientos infundados, esto es así ya que de las propias constancias que integran el toca civil que se resuelve, se advierte que en referencia al expediente identificado con el número 284/2022 radicado en la Tercera Secretaria de acuerdos del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, de la simple lectura, se aprecia que por lo que respecta al **Incidente de nulidad de notificaciones**, promovido por el hoy apelante

**[No.71]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante  
\_Legal\_Abogado\_Patrono\_Mandatario\_[8], este se le desecho de plano por ser notoriamente improcedente**, por lo que en consecuencia de lo anterior, el demandado aludido, mediante promoción de fecha veintitrés de mayo del mismo año,

interpuso recurso de revocación en contra del auto que le desecho su incidencia de nulidad de notificación, recayéndole en consecuencia la resolución de fecha veintiséis de mayo de dos mil veintitrés, en la que le es desechado de plano el recurso de revocación que pretendió hacer valer por ser notoriamente improcedente, esto al no ser el recurso idóneo propuesto por el demandado **[No.72]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8]**, desprendiéndose además, la inexistencia de algún juicio de amparo promovido por la demandada, tal y como lo menciona bajo protesta en su escrito de agravios; en consecuencia al no existir ninguna incidencia pendiente de resolver al demandado y hoy apelante **[No.73]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8]**, no hay violación alguna a los derechos del apelante que deriven de los artículos 17 fracción III<sup>2</sup> y 377<sup>3</sup> del Código Procesal Civil vigente para el Estado, así como al 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por los razonamientos ya

---

<sup>2</sup> ARTICULO 17.- Atribuciones de los Juzgadores. Sin perjuicio de las potestades especiales que les concede la Ley, los Magistrados y los Jueces tienen los siguientes deberes y facultades: "...III Conocer la verdad sobre los hechos controvertidos, pudiendo el Juzgador valerse de cualquier persona que los conozca, ya sea parte o tercero, y de cualquier cosa y documento, sea que pertenezca a las partes o a un tercero; sin más limitaciones que la práctica no sea ilegal, ni contraria a la moral..."

<sup>3</sup> ARTICULO 377.- Facultades del Tribunal en materia de prueba, sobre personas o cosas. Para conocer la verdad sobre los puntos controvertidos o dudosos puede el Juzgador valerse de cualquier persona, sea parte o tercero, y de cualquiera cosa o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a un tercero; sin más limitación que la de que las pruebas no estén prohibidas por la Ley, ni sean contrarias a la moral. Cuando se trate de tercero ajeno al pleito se procurará armonizar el interés de la justicia con el respeto que merecen los derechos del tercero.

expuestos con antelación, por lo que su agravio en ese sentido deviene de **INFUNDADO**.

Ahora bien, por lo que respecta al agravio en el sentido de que la prueba testimonial ofrecida por la actora, y por parte de las atestes [No.74]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo\_[5] y [No.75]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo\_[5], al momento de su desahogo y que respecto de la primera de las atestes, y a las repreguntas formuladas por el abogado patrono de la demandada, a la marcadas con los números uno, dos y tres, manifestó “que no se acuerda”, por lo que la Juez primaria omitió hacer una adecuada valoración ya que la ateste inexplicablemente no recuerda cómo se enteró de los hechos que depuso; por cuanto a la segunda de las atestes, no hace referencia a una relación contractual de arrendamiento con la apoderada legal [No.76]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2] y no así con la actora quien resulta ser [No.77]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo\_[5], por lo que con su dicho no se demuestra una relación de arrendamiento con esta última, en consecuencia, una vez analizado este agravio por este Tribunal de Alzada, determina que dicho agravio deviene de **INFUNDADO**.

Del análisis de lo que deponen las atestes de referencia, en primer lugar, debemos de establecer

que la prueba denominada testimonial es la declaración que rinde una persona que encontrándose presente al ocurrir un hecho, lo oiga, lo vea o de cualquier otro medio directo se allegue del conocimiento necesario para saber de la existencia de un hecho o acontecimiento, de su existencia por medio de los sentidos, además se debe también indicar por el ateste, los motivos específicos por los que sabe del hecho, es decir, debe dar la razón de su dicho, circunstancia esta última que así mismo es determinante para valorar debidamente si se produce con veracidad, por lo que de ambas atestes, al dar la razón de su dicho, que lo es por haber trabajado con la actora

[No.78] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2].**

Sin embargo, debemos considerar lo dispuesto en los artículos 472, 477, 478, y; 489 del Código adjetivo civil<sup>4</sup>, de los que se desprende, lo siguiente: en el artículo 472 menciona, que todos los

---

<sup>4</sup> **472.-** Todos los que tengan conocimiento de los hechos que las partes deben de probar, están obligados a declarar como testigos. No están obligados a declarar como testigos y podrán pedir que se les exima de comparecer y hacerlo: el cónyuge, aunque esté separado, los ascendientes, descendientes y los vinculados por adopción con alguna de las partes, salvo que el juicio verse sobre divorcio o cuestiones del orden familiar. Los menores de catorce años sólo podrán ser oídos cuando su testimonio fuere indispensable por circunstancias especiales, en asuntos familiares, y únicamente se les exhortará a decir la verdad. **477.-** Una vez identificados los testigos, se asentará la razón en el acta de los documentos o medios que sirvieron para ese fin, se pasará a la protesta de decir verdad y al examen de los testigos que se hará en presencia de las partes que concurrieren. A renglón seguido proseguirá el desarrollo de la prueba. **478.-** En el acta se hará constar el nombre, edad, estado civil, domicilio y ocupación, si es pariente por consanguinidad o afinidad y en qué grado, de alguno de los litigantes, si es dependiente o empleado del que lo presente, o tiene con él sociedad o alguna otra relación de intereses; si tiene interés directo o indirecto en el pleito, si es amigo íntimo o enemigo de alguno de los litigantes. A continuación se procederá al examen. **489.-** En el acto del examen de un testigo pueden las partes atacar el dicho de aquél por cualquier circunstancia que en su concepto afecte su credibilidad, cuando esa circunstancia no haya sido ya expresada en sus declaraciones o aparezca de otra prueba. La petición de tachas se substanciará en el acto, con vista a la contraparte y su resolución se reservará para la sentencia definitiva.

que tengan conocimiento de los hechos que las partes deben probar están obligados a declarar como testigos, en los artículos 477 y 478, se hace mención, que después de haberle tomado la protesta de conducirse con verdad y de advertirle las penas en que incurren los testigos falsos.

Luego, debe establecerse que conforme a la doctrina se entiende por tachas las condiciones personales de los testigos o de los peritos y de las circunstancias de sus declaraciones o de las diligencias respectivas que restan valor probatorio a la prueba testimonial pudiéndose tachar a los testigos por ser parientes, amigos íntimos, enemigos, socios, empleados, compadres, etcétera, de las partes. Así pues, las tachas son clasificadas por los tratadistas en tres grupos: las relativas a la persona del testigo, las concernientes al contenido de sus declaraciones y las que dimanen del examen que se hace a la calidad del testigo al ser interrogado por las partes.

Al respecto, el artículo 489 de la Ley Adjetiva Civil en vigor para el Estado de Morelos, precisa:

*“...Incidente de tachas a la credibilidad del testimonio. En el acto del examen de un testigo pueden las partes atacar el dicho de aquél por cualquier circunstancia que en su concepto afecte su credibilidad, cuando esa circunstancia no haya sido ya expresada en sus declaraciones o aparezca de otra prueba. La petición de tachas se substanciará en el acto, con vista a la contraparte y su resolución se reservará para la sentencia definitiva.”*

En ese sentido, es de establecerse que la ley procesal referida, en su artículo 498, faculta a las partes para promover el llamado incidente de tachas contra la credibilidad de un testimonio por cualquier circunstancia que en su concepto afecte tal credibilidad, por lo que bajo ese argumento, la tacha está vinculada con aspectos que concurren en el testigo con relación a las partes y que puedan afectar dicha credibilidad, pues su fin esencial es probar la falta de idoneidad de los mismos más no para justificar la falsedad del dicho de los atestes, por lo que esta tacha procede por **circunstancias personales** que concurren en relación a las atestes, por lo que alegar como lo realizó el abogado patrono de la demandada, que las atestes, su testimonio está afectado de credibilidad porque manifestaron haber trabajado con la actora, resulta no ser suficiente para desestimar su dicho, ya que un testigo de hechos debe tener la única condición de haberlos presenciado como ya se dijo, y decir que por haber trabajado con la actora esto le debe de quitar eficacia y validez a su dicho es erróneo, máxime que las testigos al dar la razón de su dicho, no omitieron tal circunstancia y además, queda evidenciado que por haber sido trabajadoras de la actora al momento de los hechos sobre que deponían, son testigos presenciales de estos dada la constante convivencia, aunado a que las respuestas dadas por las atestes en especial al interrogatorio de la parte actora, estas

por demás de manera elocuente, constante y fluida, manifestaron de forma coincidente lo que les constaba, por lo que la A quo al analizar sus dichos de forma integral y en su conjunto, determino de forma correcta que a estas les constaban los hechos sobre los cuales depusieron, motivo por el cual, en su sentencia definitiva de fecha **dieciocho de mayo de dos mil veintitrés**, de forma correcta se resolvió **improcedente** el incidente de tachas interpuesto en contra de las atestes por parte del abogado patrono de la parte demandada.

Es importante considerar entonces, que si bien es cierto, una de las atestes [No.79]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo\_[5], a repreguntas del abogado patrono, a cuatro de ellas manifestó no acordarse, también es cierto, que las tachas se refieren a circunstancias personales que concurren en los testigos con relación a las partes que pudieran afectar su credibilidad, y del estudio que se hace a los motivos de tachas expuestos por el abogado del demandado, tenemos que al momento de que fueron tomados sus generales, de las dos atestes, manifestaron, no tener interés en el asunto, no ser familiar de su presentante, no depender económicamente y no tener motivos de odio o rencor, sin perder de vista, que a preguntas de su presentante, esta ateste evidencio haber presenciado los hechos por haber trabajado con la actora, además de que de la simple lectura de sus respuestas se

advierde que fue un testigo presencial dada la convivencia con la actora, esto aunado que las respuestas que dio, en específico al interrogatorio de la parte actora, está por demás de manera elocuente, constante y fluida, manifestó lo que les constaba.

Luego entonces, las testigos señaladas, reúne los requisitos previstos por la ley para tal efecto, aunado a que, de las constancias que integran el expediente 55/2023-1, tal y como de manera correcta lo manifestó la juez primaria, en su resolución definitiva de fecha **dieciocho de mayo de dos mil veintitrés**, no se desprenden circunstancias que afecten la credibilidad de lo declarado por las atestes, lo que conllevo a determinar la improcedencia del incidente de tachas propuesto por el abogado patrono de la demandada. Aunado a que como se desprende de la propia confesional a cargo del demandado, **este acepto la existencia del arrendamiento así como el monto pactado por concepto de renta.**

Ahora bien, por lo que respecta al agravio referente a que existe violación al procedimiento ya que se le permitió a la apoderada legal **[No.80]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2]**, absolver posiciones en nombre y representación de la parte actora **[No.81]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo\_[5]**,

así como la declaración de parte, ya que al ofrecer sus pruebas el demandado y a la admisión de las mismas, la juzgadora primaria indico que para el efecto de desahogar las referidas, deberían ser absueltas de manera personal y no por conducto de apoderado legal, debiéndose en consecuencia haberse declarado confesa a **[No.82]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo\_[5]**, este agravio deviene de **INFUNDADO**, por las siguientes razones:

Efectivamente, como se desprende de auto de fecha catorce de marzo de dos mil veintitrés, dentro del sumario 55/2023-1, se desprende que al momento de la Juez primaria referirse a las pruebas confesional y declaración de parte, esta se le admitió en los siguientes términos:

*“.. En consecuencia, el día y hora señalado en líneas que anteceden, desahóguese las descritas en el ocursio de pruebas en los numerales 1 y 3 PRUABAS CONFESIONAL y DECLARACIÓN DE PARTE a cargo de la parte actora **[No.83]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo\_[5]**, quien deberá citársele por conducto de la actuario adscrita, en el domicilio señalado en autos, a fin de que comparezca de(si) debidamente identificada a absolver posiciones que se le articules conforme al Priego de posiciones previamente calificado por el titular del Juzgado, apercibido que en caso de no comparecer sin justa causa, será declarado confeso de todas y cada una de las posiciones que previamente sean calificadas de legales.”*

Del auto antes señalado, se desprende que efectivamente el abogado de la parte demandada ofrece como medios de prueba entre otras, la

Confesional y declaración de Parte a cargo de **[No.84]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo\_[5]**,

con el apercibimiento de que en caso de no comparecer sin justa causa, sería declarada confesa de todas y cada una de las posiciones que previamente fueran calificadas de legales, sin embargo es de apreciarse también, que del mismo auto admisorio, **no se dejó estipulado que dichas probanzas se tendrían que desahogar de manera personal y no por conducto de apoderado**, es decir la A Quo al momento de acordar la admisión de los medios de prueba referidos, ordeno que estas se desahogaran por

**[No.85]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo\_[5]**,

pero se dejó abierta la posibilidad de que al momento de que tuvieran verificativo el desahogo de dichas probanzas, estas pudieran ser desahogadas por su apoderado legal con facultades expresas en instrumento idóneo para ello; resolución de admisión de medios de convicción que quedo firme al no ser impugnada por la parte demandada, mediante el medio de defensa que resultaba procedente para ello, por lo que estamos ante lo que se conoce como un acto consentido por parte del demandado, debiéndose entender que por acto consentido se entiende al consentimiento cuando ha sido manifestado a través de signos externos inequívocos (además de ser unilateral e incondicional) que no dejen duda respecto de esa intención o que sea claro, evidente e indiscutible su

desinterés para que el demandado decidiera no manifestarse respecto al acto, por lo que su omisión es consentida del acto que pudiera ocasionarle algún perjuicio, por lo que para esta Alzada en el caso concreto resulta relevante, ya que el agravio propuesto por el apelante en el sentido de que la A quo actuó de forma de forma errónea al no declarar confesa a [No.86] ELIMINADO Nombre del Testigo [5], y permitirle a su apoderada legal [No.87] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], desahogar la confesional, resulta ser **infundado**, en virtud de que su oposición derivaba de un acto consentido y firme, que resulta irreparable en definitiva por no haber agotado el medio ordinario de defensa para haber cambiado el sentido del auto admisorio de pruebas, no siendo reparable en apelación de sentencia definitiva por esta Alzada, sirve de apoyo la siguiente tesis:

**“ACTO CONSENTIDO. CONDICIONES PARA QUE SE LE TENGA POR TAL<sup>5</sup>. La H. Segunda Sala de este Alto Tribunal ha sustentado el criterio que este Pleno hace suyo, en el sentido de que para que se consienta un acto de autoridad, expresa o tácitamente, se requiere que ese acto exista, que agravie al quejoso y que éste haya tenido conocimiento de él sin haber deducido dentro del término legal la acción constitucional, o que se haya conformado con el mismo, o lo haya admitido por manifestaciones de voluntad.”**

---

<sup>5</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro digital: 232527, Instancia:, Pleno, Séptima Época, Materias(s): Común, Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Volumen 139-144, Primera Parte, página 13, Tipo: Aislada

En razón a todo lo anterior, esta Alzada, estima procedente **CONFIRMAR** la sentencia definitiva de fecha **dieciocho de mayo de dos mil veintitrés**, dictada por la Jueza Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, dentro del juicio **ESPECIAL DE DESAHUCIO**, promovido por **[No.88]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2]**, en su carácter de Apoderada Legal de **[No.89]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo\_[5]**, contra **[No.90]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado\_Patrono\_Mandatario\_[8]**, dentro del expediente civil número 55/2023-1.

**IX.-** Ahora bien, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 158<sup>6</sup> y 159 fracción IV<sup>7</sup>, del Código Procesal Civil del Estado de Morelos, bajo este tenor, primeramente, es connotable precisar que en las sentencias condenatorias la parte a quien le fue adversa la sentencia será condena la pago de gastos y costas; por otro lado, en relación con la condenación de costas en caso de apelación es el de

---

<sup>6</sup> ARTICULO 158.- Condena en costas para el vencido. En las sentencias que se dicten en los juicios que versen sobre acciones de condena, las costas serán a cargo de la parte o partes a quienes la sentencia fuere adversa. Si fueren varias las vencidas, la condena en costas afectará proporcionalmente al interés que tenga en la causa. Cuando cada uno de los litigantes sea vencido y vencedor en parte, las costas se compensarán mutuamente o se repartirán proporcionalmente, según lo determine el Juzgador en la sentencia. Se exceptúa de las reglas anteriores y no será condenado al pago en costas el demandado que se allane a la demanda antes de fenecer el plazo para su contestación, o el actor que se conforme con la contestación a la contrademanda, dentro de los tres días siguientes a la fecha de la notificación de ésta. Si las partes celebran convenio o transacción, las costas se consideran compensadas, salvo acuerdo en contrario. En los juicios que versen sobre condena a prestaciones futuras, el actor reportará las costas, aunque obtenga sentencia favorable, si apareciere del proceso que el demandado no dio lugar al mismo. Además incurrirá en abuso en el derecho de pretensión con la sanción de pagar daños y perjuicios.

<sup>7</sup> ARTICULO 159.- Condena en costas procesales. La condenación en costas se hará cuando así lo prevenga la Ley, o cuando a juicio del Juez, se haya procedido con temeridad o mala fe. Siempre serán condenados: "...IV El que fuere condenado por dos sentencias conformes de toda conformidad de su parte resolutive, sin tomar en cuenta la declaración sobre costas. En este caso, la condenación comprenderá las costas de ambas instancias;

la compensación e indemnización, pues independientemente de la mala fe o la temeridad, será condenada en las costas de ambas instancias, la parte contra la cual hayan recaído dos sentencias adversas, siempre que éstas sean conformes de toda conformidad. Asimismo, la equidad impone que los gastos indispensables erogados por quien injustamente y sin necesidad se vio obligado a seguir el juicio en segunda instancia, sean cubiertos por quien excitó al Órgano Jurisdiccional, es decir, el apelante. Por ende, la expresión "conformes de toda conformidad", debe interpretarse como igualdad en lo sustancial, es decir, la existencia de dos sentencias simétricamente adversas, atendiendo para ello, más que a su parte considerativa o a la resolutive, a su esencial sentido, a la igualdad entre lo que obtuvo o dejó de obtener el apelante, con independencia de cómo se calificaron sus agravios y de la redacción que se dé a los resolutivos.

En consecuencia, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 158 y 159 fracción IV de la Codificación de mérito, se condena al apelante **[No.91]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado\_Patrono\_Mandatario\_[8]**, al pago de las costas de esta segunda instancia, lo anterior encuentra sustento en el siguiente criterio:

***COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA. SU CONDENACION SE RIGE POR LA PARTE RESOLUTIVA. (LEGISLACION DEL ESTADO DE***

**JALISCO**<sup>8</sup>. El artículo 142, fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco, dispone, en lo conducente, que siempre será condenado en costas el que fuere condenado por dos sentencias conformes de toda conformidad en su parte resolutive; disposición de la cual se desprende que para determinar la procedencia o improcedencia de la condena en costas, debe atenderse a la parte resolutive del o de los fallos y no a su parte considerativa; por tanto, no importa la forma en que los agravios esgrimidos sean calificados en segunda instancia, ya que lo que interesa para condenar en costas es que la parte perdidosa haya sido condenada por dos sentencias enteramente conformes en su parte resolutive y esta interpretación es así ya que el numeral 143 del mismo Código adjetivo establece las excepciones a la obligación de pagar costas, y en ninguna de las hipótesis contemplan la excepción de la obligación de pagar costas en los casos en que se hubieren declarado fundados, aunque a la postre inoperantes, los agravios. **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.** Amparo directo 937/90. Ana María Avila Loza. 18 de enero de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco José Domínguez Ramírez. Secretario: Federico Rodríguez Celis.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 96 fracción IV, 101, 105, 106, 107, 158, 159, 504, 505, 506 y 545 Fracción II, del Código Procesal Civil del Estado de Morelos, es de resolverse y se:

## **RESUELVE:**

**PRIMERO.** Se **CONFIRMA** en todas y cada una de sus partes la sentencia definitiva de fecha **dieciocho de mayo de dos mil veintitrés**, dictada dentro del juicio **ESPECIAL DE DESAHUCIO**,

---

<sup>8</sup> Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, **Tesis Aislada**, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, VII, Junio de 1991, Materia(s): Civil, Página: 244

promovido por  
[No.92] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], en su carácter de Apoderada Legal de [No.93] ELIMINADO Nombre del Testigo [5],  
contra  
[No.94] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8], dentro del expediente civil número 55/2023-1, por la Jueza Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos.

**SEGUNDO.** Se condena al apelante [No.95] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8], al pago de las costas de esta segunda instancia.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.** Con testimonio de esta resolución, devuélvase los autos originales al juzgado de origen y en su oportunidad archívese la presente toca como asunto concluido.

**A S Í,** por **unanimidad** lo resolvieron y firman los Magistrados integrantes de la Primera Sala del Primer Circuito Judicial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca Morelos, **Magistrada ELDA FLORES LEÓN**, Presidenta y Ponente en el

presente asunto, **Magistrado FRANCISCO HURTADO DELGADO** Integrante, y el **Magistrado JAIME CASTERA MORENO**, Integrante, quienes actúan ante la Secretaria de Acuerdos Civiles **DULCE MARÍA ROMÁN ARCOS**, quien da fe.-

Las firmas plasmadas en la presente resolución corresponden al Toca Civil **532/2023-5**, que deriva del expediente **55/2023-1**. **CONSTE.** EFL/OVHT/lvp

#### FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 **ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado Patrono\_Mandatario** en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.2 **ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor** en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.3 **ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo** en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.4 **ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado Patrono\_Mandatario** en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.5 **ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor** en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.6 **ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo** en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.7 **ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado Patrono\_Mandatario** en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.8 **ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor** en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.9 **ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo** en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.10 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado\_Patrono\_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.11 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado\_Patrono\_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.12 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.13 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.14 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado\_Patrono\_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.15 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado\_Patrono\_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.16 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado\_Patrono\_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.17 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.18 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.19 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado Patrono\_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.20 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado Patrono\_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.21 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado Patrono\_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.22 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.23 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.24 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado Patrono\_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.25 ELIMINADO\_el\_domicilio en 4 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.26 ELIMINADO\_el\_domicilio en 4 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en

relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.27 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado\_Patrono\_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.28 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado\_Patrono\_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.29 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.30 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.31 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado\_Patrono\_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.32 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado\_Patrono\_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.33 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado\_Patrono\_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.34 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.35 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado Patrono\_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.36 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.37 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.38 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.39 ELIMINADO\_el\_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.40 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.41 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.42 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.43 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.



No.53 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.54 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado Patrono\_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.55 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.56 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.57 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.58 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.59 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado Patrono\_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.60 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.61 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en



relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.71 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado Patrono\_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.72 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado Patrono\_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.73 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado Patrono\_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.74 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.75 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.76 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.77 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.78 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.79 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución



fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.89 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.90 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado Patrono\_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.91 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado Patrono\_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.92 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.93 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.94 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado Patrono\_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.95 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado Patrono\_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.